

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS
DE PUERTO RICO
COSSEC

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PERMISO Y SEGURO DE COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CRÉDITO

NÚMERO: 9442

Fecha: 14 de marzo de 2023

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz



Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Reglamento para la Organización, Permiso y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ÍNDICE

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base Legal	1
Artículo 3. Propósito y Resumen Ejecutivo.....	1
Artículo 4. Aplicabilidad	2
Artículo 5. Principios Interpretativos.....	2
Artículo 6. Definiciones.....	3
Artículo 7. Organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito	5
Sección 1. Orientación	5
Sección 2. Determinación de Necesidad y Conveniencia	5
Sección 3. Trámite de Incorporación	11
Artículo 8. Certificación de Cubierta de Seguro y Permiso para Operar.....	15

Artículo 9. Comienzo de las Actividades	20
Artículo 10. Limitaciones	21
Artículo 11. Disposiciones Reglamentarias Incompatibles	21
Artículo 12. Derogación.....	21
Artículo 13. Separabilidad	22
Artículo 14. Vigencia.....	22
Anejo A- Solicitud para acogerse al seguro de acciones y depósitos	

AA
~~AA~~
AA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como *Reglamento para la Organización, Permiso y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito*.

Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de la autoridad conferida a la Junta de Directores de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante COSSEC o la Corporación, por los Artículos 4(d)(11)(B), 7(a)(i) y 10 de la Ley Núm.114-2001, según enmendada, (Ley Núm. 114-2001), conocida como la "*Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*", por el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, (Ley Núm. 255-2002), conocida como "*Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*", el Artículo 15 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la "*Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico de 2008*", y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, (Ley Núm. 38-2017), conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*."

Artículo 3. Propósito y Resumen Ejecutivo

El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos para la organización de nuevas cooperativas de ahorro y crédito, la expedición del permiso para operar y la certificación de cubierta del seguro de acciones y depósitos provisto por la Corporación. Además, lista la

información que debe ser sometida para que la Corporación emita su determinación sobre la necesidad y conveniencia de la cooperativa propuesta; los criterios de evaluación de dicha información, así como los remedios disponibles a la parte adversamente afectada por la determinación de la Corporación. Dispone, además, las áreas que serán examinadas como parte del proceso de expedición de permisos, así como los requisitos para acogerse al seguro de acciones y depósitos, y la manera en que se computará la prima del seguro y su pago. Finalmente, aclara el alcance de las acciones de la cooperativa propuesta en las distintas etapas de los procesos y sus limitaciones.

Las personas que interesan organizar una cooperativa de ahorro y crédito al amparo de la Ley Núm. 255-2002 incurrirán en los costos de preparación de estudios y certificaciones requeridas para justificar la necesidad de la nueva entidad y de ser validada, los costos de presentación de los documentos constitutivos ante el Departamento de Estado de Puerto Rico. Los costos de preparación de los estudios requeridos dependerán de los recursos profesionales escogidos por los (las) organizadores(as).

Artículo 4. Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a todo grupo de personas que interese organizar y operar una cooperativa de ahorro y crédito al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5. Principios Interpretativos

- a. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente para permitir a la Corporación llevar a cabo sus funciones reguladoras y asegurar que todos los propósitos de las leyes que administra y este Reglamento sean alcanzados.

- b. En casos especiales y por justa causa, la Corporación podrá flexibilizar las disposiciones de este Reglamento para que prevalezca el interés público cuando su estricto y literal cumplimiento derrote sus propósitos.
- c. Cuando así lo justifique su uso, se entenderá que toda palabra usada en tiempo presente incluye también el pasado y futuro, el singular incluye el plural.
- d. Las palabras usadas en este Reglamento deben interpretarse de acuerdo con su contexto y al significado que tengan por su uso común y corriente. Salvo que se indique lo contrario o que de su contexto surja otro significado, los términos, vocablos, frases y definiciones incluidas en cualquier legislación aplicable a la Corporación se aplicarán a este Reglamento.

BAF

AAA

~~AAA~~

Artículo 6. Definiciones

A los fines de este reglamento los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

1. *Cooperativa asegurada*- toda cooperativa de ahorro y crédito acogida al seguro de acciones y depósitos provisto por la Corporación.
2. *Cooperativa cerrada*- toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito cuyos socios y socias estén limitados a una empresa o grupo particular con exclusión de otros grupos.
3. *Cooperativa de ahorro y crédito*- toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito constituida y autorizada para operar como tal de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
4. *Corporación*- entidad corporativa designada como la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, COSSEC, creada por la Ley Núm. 114-2001.

5. *Determinación afirmativa*- expresión de la Corporación cuando luego de evaluar la solicitud para organizar una nueva cooperativa de ahorro y crédito, constata que esta es necesaria y conveniente para la población que va a servir, no afectará indebidamente a las cooperativas de ahorro y crédito existentes y contribuirá al desarrollo ordenado y adecuado del Movimiento Cooperativo.
6. *Documentos constitutivos*- son las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa.
7. *Incorporadores(as)*- personas naturales, mayores de edad, residentes de Puerto Rico que organizan una cooperativa de ahorro y crédito conforme las disposiciones de Ley Núm. 255-2002. Estos(as) designarán la primera Junta de Directores y los respectivos comités de conformidad con la Ley Núm. 255-2002.
8. *Oficinas principales*- es el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del (de la) Presidente(a) Ejecutivo(a) y de los(las) otros(as) funcionarios(as) ejecutivos(as) que la Junta de Directores determine.
9. *Plan de sucesión*-plan que promueve atender el riesgo de continuidad y estabilidad de las operaciones de la cooperativa ante la ausencia a corto, mediano o largo plazo de personal en posiciones claves.
10. *Seguro de acciones y depósitos*- seguro y la garantía que proveerá la Corporación a los(las) socios(as) y depositantes de una cooperativa de ahorro y crédito de que sus acciones y depósitos están protegidos hasta determinada cantidad contra pérdidas.

Artículo 7. Organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Sección 1. Orientación

Antes de que un grupo de personas, en adelante “el grupo”, pueda organizarse como cooperativa de ahorro y crédito deberá recibir orientación de la Corporación sobre las exigencias financieras y reglamentarias aplicables para el establecimiento de la nueva entidad y sobre los principios rectores del cooperativismo.

A. Procedimiento para Recibir la Orientación por la Corporación:

1. Llenar la solicitud de orientación para grupos interesados en organizarse como cooperativa de ahorro y crédito y enviarla a nuevacoop@cossec.pr.gov.
2. La Corporación le notificará al grupo, a sus direcciones de correo electrónico o postal provista, la fecha y hora de la orientación sobre las exigencias financieras y reglamentarias.
3. Todos(as) los(las) integrantes del grupo deberán participar de la reunión de orientación.
4. La Corporación emitirá a cada participante, el certificado de participación de orientación, el cual pasará a formar parte del expediente de organización de la entidad cooperativa.

El grupo deberá coordinar con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o la Liga de Cooperativas la orientación sobre los principios rectores del cooperativismo y proveer a la Corporación evidencia de participación.

Sección 2. Determinación de Necesidad y Conveniencia

Previo a registrar una nueva cooperativa de ahorro y crédito en el Departamento de Estado, la Corporación deberá emitir una determinación afirmativa de que esta es necesaria y conveniente

para la población que propone servir, no afectará indebidamente a las cooperativas de ahorro y crédito existentes y contribuirá al desarrollo ordenado y adecuado del Movimiento Cooperativo.

A. Procedimiento para la Emisión de la Determinación:

1. Presentación de solicitud y documentos requeridos

Luego de la orientación, el grupo deberá llenar el formulario de solicitud para iniciar el proceso de organización de una nueva cooperativa de ahorro y crédito y presentarlo ante la Corporación. Con el formulario debidamente completado deberá someter lo siguiente:

- (a) **Nombre para la cooperativa propuesta.** Deberán verificar en el Departamento de Estado que no haya otra cooperativa de ahorro y crédito con el mismo nombre u otro que, por ser tan parecido, pueda crear confusión en los(las) socios(as) y clientes.
- (b) **Plan de negocios** preparado por personal debidamente capacitado en dicha materia, basado en proyecciones sustentables y realistas. Este deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - (i) Descripción de la cooperativa propuesta.
 - (ii) Investigación de mercado y análisis competitivo. Análisis de las condiciones del mercado que contenga lo siguiente: datos geográficos, demográficos, de empleo, de ingresos, de vivienda, saturación del mercado (otras entidades financieras que brindan servicios) y otros datos económicos del pueblo donde se pretenda ubicar la cooperativa propuesta.

- (iii) Evidencia de apoyo de socios(as) potenciales.
 - (iv) Metas para acciones, préstamos y número de socios(as).
 - (v) Servicios financieros que se proporcionarán a los(las) socios(as).
 - (vi) Cómo y cuándo se implementarán los servicios financieros.
 - (vii) Lugar donde ubicarán las oficinas principales de la cooperativa propuesta. Deberá incluir cartas de intención de arrendamiento de propiedad o contrato de opción con cláusula suspensiva.
 - (viii) Equipo de seguridad y de oficina. Deberá incluir cotización de equipo o inventario a adquirirse o rentarse necesario para la operación, según aplique.
 - (ix) Tipo de sistema de mantenimiento de registros y procesamiento de datos, así como sus costos, usos y proyecciones. Deberá incluir cotización.
 - (x) Fuentes de apoyo financiero. Deberá mostrar evidencia de la procedencia de la cuantía mínima de acciones requeridas y los fondos para llevar a cabo el plan de negocios de la operación propuesta.
 - (xi) Proyecciones financieras de los próximos **5 años**.
- (c) **Datos personales de los (las) incorporadores(as)**. Deberá incluir el nombre, dirección residencial, el curriculum vitae y certificado de antecedentes penales de cada uno de los (las) incorporadores(as), emitido en una fecha no mayor de 30 días antes de su presentación en la Corporación.
- (d) **Aviso público** en un periódico de circulación general. El grupo deberá someter copia del aviso publicado en un periódico de circulación general que anuncie

su intención de organizar una cooperativa de ahorro y crédito, el pueblo donde ubicarán las oficinas principales y la advertencia de que cualquier persona puede someter sus comentarios ante la Corporación dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de publicación del aviso. La copia del aviso deberá mostrar el nombre del periódico de circulación general y su fecha de publicación.

2. Recibo y Cotejo de Documentos

La Corporación, recibirá los documentos y cotejará que estén completos. En caso de que el grupo no haya presentado algún documento, esté incompleto, o se requiera algún documento adicional, le enviará una notificación por correo electrónico o correo regular a los miembros del grupo especificando la deficiencia. El término indicado en la Sección 2 (A)(5) de este Artículo no comenzará a contar hasta que se subsane la deficiencia notificada.

3. Subsanación de Deficiencias, Prórroga y Cierre de la Solicitud

El grupo tendrá 30 días contados desde la notificación de la deficiencia para subsanarla. En los casos en que por justa causa el grupo necesite un término adicional para entregar lo solicitado, deberá solicitar prórroga antes de la expiración del término original. La solicitud de prórroga deberá ser enviada a nuevacoop@cossec.pr.gov. La Corporación emitirá un acuse de recibo de la solicitud y si esta fue aceptada o denegada. Como regla general, solo se aceptará una solicitud de prórroga dentro de este proceso, la cual no excederá de 30 días. De no presentar la información requerida, la Corporación cerrará la solicitud por falta de interés y así lo notificará al grupo a su dirección de correo electrónico o correo ordinario.

4. Criterios del Análisis para Emitir la Determinación

Los criterios que utilizará la Corporación en su análisis para emitir la determinación de necesidad y conveniencia son:

- (i) Razonabilidad, confiabilidad y viabilidad de la información que apoya los elementos del plan de negocios presentado.
- (ii) Composición de la matrícula de socios y clientes potenciales y si estos están o no servidos por otras cooperativas de ahorro y crédito adyacentes.
- (iii) Si los servicios y productos a ofrecer ya están siendo ofrecidos por cooperativas de ahorro y crédito adyacentes a la localidad propuesta.
- (iv) Si los productos y servicios propuestos son compatibles con los fines, propósitos y actividades principales de las cooperativas de ahorro y crédito según establecidos en el Capítulo II de la Ley Núm. 255-2002.
- (v) Condiciones económicas prevalecientes en Puerto Rico al momento de la evaluación.
- (vi) El efecto de la cooperativa propuesta en el desarrollo ordenado del Movimiento Cooperativo.
- (vii) Como parte de la evaluación del plan de negocios, se tomará en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:
 - **Demanda Mercado** – Es fundamental comprobar si existe demanda por el producto o servicio que ofrecerá la cooperativa propuesta. Además, si el segmento de mercado identificado es de un tamaño que le permita ser rentable y factible de crecer en el mediano plazo.

- **Tecnología** – La cooperativa propuesta es técnicamente viable y contempla los riesgos técnicos asociados en la seguridad, entre otros.
- **Financiero** – El plan de negocios de la cooperativa propuesta es financieramente factible y sostenible. Se evaluará el análisis costo/beneficio como parte de la evaluación de viabilidad del plan de negocios.
- **Tasa de Retorno (ROA)** – Si la cooperativa propuesta obtendrá un rendimiento positivo y en qué tiempo podrá cubrir los costos de inicio de operaciones.
- **Operacional** – La cooperativa propuesta tiene la capacidad para operar los productos que se establecen en el plan de negocios.
- **Geografía** – La ubicación física de la cooperativa propuesta es viable basado en el plan de negocios propuesto. Si existen otras cooperativas de ahorro y crédito adyacentes, cómo se afectan con la cooperativa de ahorro y crédito propuesta.
- **Recursos** – El plan contempla los recursos de personal, sistema, equipo, facilidades físicas, entre otros, que sean necesarios para la operación de la cooperativa propuesta.
- **Legal** – Consideran o se identifican dificultades legales que afecten la viabilidad de la cooperativa propuesta.

5. Notificación de la Determinación

La Corporación emitirá la determinación sobre la necesidad y conveniencia de la cooperativa propuesta en el término de **45 días** contados a partir de que el grupo haya presentado la totalidad de los documentos requeridos y haya subsanado cualquier falta notificada. La determinación de la Corporación será notificada a los(las) integrantes del grupo a sus direcciones de correo electrónico o dirección de correo ordinario.

6. Impugnación de la Determinación

En los casos en que la Corporación determine que la cooperativa propuesta no es necesaria y conveniente para la población que propone servir y/o afectará indebidamente a las cooperativas de ahorro y crédito existentes o al desarrollo ordenado y adecuado del Movimiento Cooperativo, deberá advertir al grupo de su derecho a impugnar la determinación de la Corporación por medio de un procedimiento adjudicativo formal. De ser este el caso, el grupo deberá presentar una petición de impugnación dentro del término de **30 días** contados a partir del envío de la notificación de dicha determinación. Este proceso se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017 y el reglamento de procedimientos adjudicativos vigente.

Cuando la Corporación emita una determinación afirmativa al grupo, procederá con los trámites de incorporación de la cooperativa propuesta.

Sección 3. Trámite de Incorporación

A. Presentación de Cláusulas y Reglamento General para Evaluación

Los (Las) incorporadores(as) presentarán las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la cooperativa propuesta ante la Corporación para su examen y

evaluación de cumplimiento. En el caso de las cláusulas de incorporación, estas deberán cumplir con las disposiciones de los Artículos 3.02 y 8.01 de la Ley Núm. 255-2002.

B. Disposiciones del Reglamento General

El reglamento general deberá contener toda la información y procedimientos señalados en el Artículo 3.04 de la Ley Núm. 255-2002 y aquellos que la cooperativa propuesta considere necesarios para asegurar el fiel cumplimiento con las leyes y normas aplicables al Movimiento Cooperativo, y que garanticen el funcionamiento operacional efectivo de la institución. Además, deberá incluir lo siguiente:

1. Los requisitos de elegibilidad para los (las) miembros de los cuerpos directivos.
2. El procedimiento de separación de socios(as).
3. Disposiciones que establezcan procedimientos para garantizar a todo(a) socio(a) el derecho a ser oído(a) dentro del proceso de enmiendas al reglamento general y las cláusulas de incorporación de su cooperativa.
4. El procedimiento para que solo los (las) socios(as) que estén al día en el pago de sus obligaciones con la cooperativa participen de las asambleas, manteniendo en todo momento los parámetros de confidencialidad que se deban garantizar.
5. Disposiciones que aseguren el derecho de la Asamblea de Socios(as) a ser informada y oída en relación con cualquier evento o asunto que, por su impacto económico o repercusión, constituya una alteración o cambio

significativo para la cooperativa, ya sea en sus operaciones, servicios, propiedad o situación financiera, entre otras.

6. Disposiciones que incluyan una interpretación de los términos “morosidad e incumplimiento” y “no estar al día en los pagos” a los fines de suspender los derechos y prerrogativas de los (las) socios(as) y determinar la no-elegibilidad de un(a) socio(a) para postularse y ocupar un puesto directivo. El término de “morosidad” para estos fines no podrá exceder el término de morosidad del producto u obligación de que se trate. Sin menoscabo de las obligaciones contractuales del socio con la cooperativa, se considerará incumplimiento el no haber realizado el pago de las obligaciones con la cooperativa ya sea en calidad de deudor principal o solidario dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia.
7. Disposiciones que definan la frecuencia con la que el (la) socio(a) deberá efectuar el pago de la aportación mínima de acciones y si permitirá o no el pago por adelantado de esta.
8. Disposiciones que autoricen, si así lo deciden, el uso de medios telemáticos para la celebración de asambleas generales o extraordinarias. En caso de escoger estos medios, deberá cumplir con los requisitos del Capítulo V. Sección 1 (b) del Reglamento Núm. 9313.
9. Las cooperativas que se organicen por distrito deberán incluir en su reglamento lo siguiente:
 - (i) Una indicación expresa de que la cooperativa se organizará por distrito y cuántos distritos la compondrán;

- (ii) Forma en que se constituirán los distritos, y el número máximo de socios(as) que lo integrarán.
- (iii) Las bases para la creación y modificación de los distritos por parte de la Junta de Directores.
- (iv) Cantidad de delegados(as) por distrito.
- (v) Requisitos de calificación.
- (vi) Término del cargo.

C. Término para la Evaluación y Corrección de Deficiencias de los Documentos Constitutivos

La Corporación examinará y evaluará las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la cooperativa propuesta en el término directivo de **30 días** y notificará a los (las) incorporadores(as) si detectó o no alguna deficiencia. En los casos en que se notifique deficiencia, la misma deberá ser corregida para proseguir con los trámites de incorporación. El término para la corrección de deficiencias no excederá de **30 días** salvo que exista justa causa y se solicite prórroga dentro del término original provisto.

D. Costos de Registro en el Departamento de Estado

Los (Las) incorporadores(as) deberán presentar un comprobante de rentas internas por la cantidad de \$10.00 para el registro de la nueva cooperativa en el Departamento de Estado.

E. Registro en el Departamento de Estado

Una vez verificado el cumplimiento con los requisitos estatutarios de las cláusulas de incorporación y el reglamento general, la Corporación presentará ante el Departamento


de Estado las cláusulas de incorporación de la nueva cooperativa de ahorro y crédito para su registro y le enviará a esta el original del reglamento general.

Artículo 8. Certificación de Cubierta de Seguro y Permiso para Operar

A. Cubierta mandatoria

El Artículo 10 de la Ley Núm. 114-2001, dispone que toda cooperativa de ahorro y crédito estará obligada a acogerse al seguro de acciones y depósitos antes de comenzar operaciones sujeto a los requisitos establecidos por la Corporación.

B. Requisitos para Acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos Provisto por la Corporación

- 
1. La nueva cooperativa de ahorro y crédito deberá presentar una petición escrita ante la Corporación solicitando acogerse al seguro de acciones y depósitos que esta provee.¹
 2. Estar hábil para que la Corporación le practique un examen para determinar si puede expedirle el certificado de cubierta de seguro y permiso para operar. Disponiéndose que el término para que una cooperativa de ahorro y crédito constituida solicite acogerse al seguro de acciones y depósitos, y sea examinada por la Corporación, no deberá excederse de **un año** contado a partir de su registro en el Departamento de Estado, salvo que la cooperativa evidencie justa causa y solicite prórroga antes del vencimiento del término original. La prórroga concedida no podrá ser mayor de 6 meses.

De no completarse el proceso de examen en el plazo establecido, la Corporación notificará al Departamento de Estado la situación de la cooperativa de ahorro y crédito constituida a

¹ Anejo A- Solicitud para acogerse al seguro de acciones y depósitos.


los fines de que este proceda, conforme a sus leyes y reglamentos, a excluirla del registro de sociedades cooperativas.

3. Que luego de examinada, la Corporación concluya que la cooperativa está apta para comenzar a operar y determine extenderle el seguro de acciones y depósitos.

C. Áreas que Serán Evaluadas en el Examen

El examen previo a certificar la cubierta del seguro de acciones y depósitos y que se expida el permiso para operar tiene como propósito comprobar que la cooperativa ha cumplido con los requisitos legales, financieros y operacionales que le permitirán iniciar sus operaciones. Para ello, la cooperativa de ahorro y crédito deberá demostrar lo siguiente:

1. Capitalización adecuada según definido por la Ley Núm. 255-2002. En caso de cooperativas de nueva creación, deberán mostrar una proyección real de ingresos y gastos que refleje el resultado operacional positivo, considerando el pago de inversión (aportación de capital en la Corporación según requerido por el Artículo 21 de la Ley Núm. 114-2001), pago de prima del seguro a la Corporación, y la reserva de capital indivisible.
2. Controles internos efectivos.
3. Sistemas de seguridad adecuados:
 - a. Para las facilidades físicas.
 - b. Para los sistemas de información.
4. Reservas adecuadas conforme a la ley y reglamentos.
5. Contabilidad al día y correcta.
6. Sistema de contabilidad adecuado, así como los documentos correspondientes para el registro de las transacciones.

- 
7. Oficinas principales adecuadas.
 8. Sistema de información mecanizado. Este debe asegurar la conservación, custodia y transmisión de la información financiera de la cooperativa y sus socios(as) de forma segura y confiable. Los sistemas y equipos adquiridos deberán ser compatibles con las aplicaciones e interfaces usados por la Corporación para que las cooperativas aseguradas sometan los informes e información requerida.
 9. Certificación de que la cooperativa está cumpliendo con todos los requisitos legales contenidos en la legislación estatal y federal aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito, así como con todos los reglamentos aplicables.
 10. Pagar la prima correspondiente a la Corporación, así como la inversión y cualquier otro pago requerido por la Ley,
 11. Cumplimiento con el Plan de Negocios.
 12. Poseer los manuales operacionales y reglamentos internos necesarios para la administración de una cooperativa de ahorro y crédito.
 13. Poseer los manuales operacionales y reglamentos internos necesarios para la administración de una cooperativa de ahorro y crédito.
 14. Política de inversiones.
 15. Política para la adquisición de fianzas y pólizas de seguros contra riesgos.
 16. Evidencia de cubierta de fianzas y pólizas de seguro requeridas.
 - a. Fianza de Fidelidad.
 - b. Seguro para la Propiedad por pérdidas directas, indirectas o contingentes.
 - c. Seguro de Responsabilidad Pública.
 - d. Seguro de Responsabilidad por actos de los (las) directores(as) y/o oficiales.

- e. Seguros requeridos por las leyes o reglamentos del Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, entre otros: Póliza del Fondo del Seguro del Estado, Seguro Choferil,
- f. Seguro para vehículos propios y no propios, esto es para los vehículos poseídos, reposeídos o alquilados.
- g. Seguro para las propiedades ejecutadas, embargadas o recibidas en dación en pago.
- h. Cualquier otro seguro que se entienda necesario o que la Corporación requiera a una o a todas las cooperativas aseguradas.

17. Constitución de la Junta de Directores y el Comité de Supervisión.

18. Libro de Actas.

19. Estructura organizacional y plan de sucesión.

- a. Cuerpos directivos, Presidente(a) Ejecutivo(a) y demás puestos.
- b. Designaciones requeridas por COSSEC. Oficial de Seguridad y Oficial de Comunicaciones.

20. La Corporación podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la evaluación de la solicitud y emitir una determinación sobre el particular.

D. Término para Realizar el Examen, Notificación y Derecho de Impugnar

La Corporación concluirá el examen en el término directivo de **30 días** y notificará a la cooperativa de ahorro y crédito las deficiencias, si alguna, detectadas en el examen y el término para su corrección. Expirado el plazo para efectuar correcciones, la Corporación notificará a la cooperativa el informe final de examen el cual contendrá la determinación

de la Corporación de si procede o no expedirle el permiso para operar y la certificación de cubierta del seguro, luego del pago correspondiente.

En caso de que del examen surja que la cooperativa no cumple con los requisitos para que se le expida el permiso para operar y la certificación de cubierta del seguro, deberá advertirle de su derecho a impugnar la determinación de la Corporación por medio de un procedimiento adjudicativo formal. De ser este el caso, la cooperativa deberá presentar una petición de impugnación dentro del término de 30 días a partir del envío de la notificación de dicha determinación. El procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017 y el reglamento de procedimientos adjudicativos vigente.

E. Certificación de Cubierta de Seguro de Acciones y Depósitos de la Corporación

Cuando del examen surja el cumplimiento por la cooperativa de los requisitos legales, financieros y operacionales que le permitirán iniciar sus operaciones, la Corporación podrá expedir el certificado de cubierta del seguro. Para ello, la cooperativa deberá pagar la prima del seguro de acciones y depósitos, así como la inversión y cualquier otro pago requerido por la Ley.

1. Cómputo de la prima del seguro de acciones y depósitos.

La cooperativa de ahorro y crédito que está comenzando sus operaciones deberá estimar la cantidad de acciones y depósitos a base del número de meses que falten para terminar el primer año de operaciones con relación al pago de la prima anual, es decir, al 30 de junio.

La cooperativa pagará por adelantado (antes de comenzar sus operaciones) una prima basándose en dicho estimado. La prima será reajustada tomando como base las cifras reales al 30 de junio del año en que comiencen sus operaciones.

Artículo 9. Comienzo de las Actividades

1. La cooperativa quedará debidamente constituida oficialmente cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas de incorporación y emita el correspondiente certificado de registro a la cooperativa.
2. El certificado de registro emitido por el Departamento de Estado no constituye, ni equivale o sustituye el permiso para operar emitido por la Corporación. Por lo cual, el certificado de registro en el Departamento de Estado solo permite que la cooperativa lleve a cabo las transacciones necesarias para que la Corporación le otorgue el permiso para operar. Entre estos actos previos a la obtención del permiso para operar, pudiera estar la adquisición de pólizas de seguro para la protección de los (las) directores(as) y/o para la empresa a comenzarse, identificación de suplidores(as), adquisición de materiales, el alquiler de establecimientos para operar el negocio, entre otros, pero nunca podrá comenzarse a ejecutar la naturaleza para la cual se creó la cooperativa.
3. La aportación inicial para capitalizar la cooperativa, o cualquier otro depósito realizado por un socio de esta, no estará asegurada por la Corporación hasta que la cooperativa satisfaga el pago de la prima establecida por la Corporación para acogerse al seguro de acciones y depósito y esta certifique la cubierta. Copia de esta divulgación debe ser entregada a cada socio(a).
4. Los actos celebrados y los documentos suscritos por el grupo antes de la constitución legal de la cooperativa podrán ser convalidados si los ratifica la primera asamblea general de socios(as) que posteriormente se celebre.

Artículo 10. Limitaciones

1. Una vez expedidos el permiso para operar y el certificado de cubierta del seguro de acciones y depósito a la nueva cooperativa de ahorro y crédito, esta deberá cumplir con lo establecido en el plan de negocios a 5 años presentado a la Corporación. Cualquier cambio material en el plan de negocios requerirá autorización previa de la Corporación antes de su implementación. La Corporación podrá requerirle a una cooperativa que incumpla con esta disposición que suscriba un acuerdo de operaciones. Asimismo, tanto la cooperativa como los (las) miembros de los cuerpos directivos o funcionarios(as) responsables del incumplimiento podrán ser sancionados con multas de hasta 5,000 dólares.
2. Toda cooperativa de ahorro y crédito que haya obtenido un permiso para operar como **cooperativa cerrada** y considere convertirse en cooperativa abierta antes de que termine la vigencia del plan de negocios presentado para su organización, deberá solicitar autorización previa de la Corporación. En caso de incumplimiento, la cooperativa, los(las) miembros de los cuerpos directivos o funcionarios(as) responsables del incumplimiento con esta disposición podrán ser sancionados con multas de hasta 5,000 dólares.

Artículo 11. Disposiciones Reglamentarias Incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12. Derogación

Mediante la aprobación de este Reglamento se deroga el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, Reglamento Núm. 7051, las Secciones 1 (c)

y 2 (h) del Capítulo IV del Reglamento de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, Reglamento Núm. 6758.

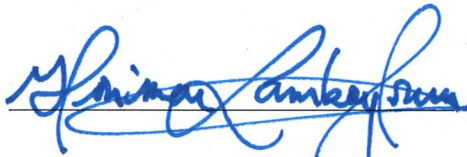
Artículo 13. Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, frase, párrafo o cláusula de esta enmienda fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 14. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 17 de enero de 2023.



Lcda. Glorimar Lamboy Torres
Presidenta Junta de Directores



Alma Aldarondo Alfaro
Secretaria Junta de Directores



Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

SOLICITUD DE CUBIERTA DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPÓSITOS

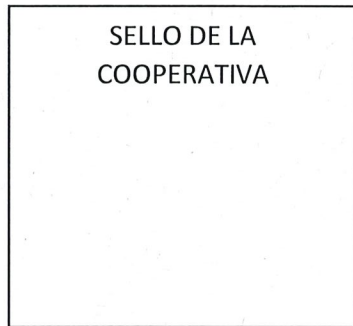
A: La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, COSSEC.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito _____, registro número _____, con oficinas principales localizadas en _____, _____, Puerto Rico, habiendo concluido los trámites de registro ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, solicita la cubierta del seguro de acciones y depósitos provisto por la Corporación, conforme lo requiere la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" para iniciar operaciones, y en consideración a la concesión del seguro por la presente acuerda:

1. Pagar la prima del seguro de acciones y depósitos correspondiente.
2. Pagar y mantener el capital, las primas regulares y las primas especiales de seguro dispuestas en la Ley Núm. 114-2001.
3. Proveer protección y adquirir seguros contra todo tipo de pérdidas asegurables por los límites máximos requeridos por las circunstancias particulares de la cooperativa y según disponga la Corporación.
4. Mantener las reservas regulares y especiales requeridas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, Ley Núm. 255-2002, según enmendada.
5. Mantener las reservas especiales que la Corporación exija por reglamento u orden específica, cuando así se justifique para proteger los intereses de los(as) socios(as) de la cooperativas y para reducir al mínimo posible las pérdidas potenciales de la Corporación.
6. Cumplir rigurosamente con los requisitos, obligaciones y disposiciones de la Ley Núm. 144-2001 y sus reglamentos, con las leyes y reglamentos aplicables a la organización y operación de las cooperativas en Puerto Rico, incluyendo las normas de la Corporación que estén relacionadas con su función de velar por la solvencia de las cooperativas aseguradas.

Certifico la corrección de la información sometida. Además, certifico que ninguno de los miembros de la Junta de Directores, Comité de Supervisión, Presidente(a) Ejecutivo(a) o empleado(a) de esta cooperativa de ahorro y crédito ha sido convicto de algún delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza, depravación moral, violación a la honestidad o confianza pública.

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 202__.



Presidente(a) de la Junta de Directores

AFFIDAVIT NUM. _____

Jurada y suscrita ante mí por _____, mayor de edad, _____,
_____ de profesión, en calidad de Presidente(a) de la Junta de Directores de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito _____, a quien identifiqué por medio de
_____.

En _____, Puerto Rico, a _____.

NOTARIO(A) PÚBLICO(A)